

DON ANDOR URIEL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 1456-38 instruida contra LORENZO DOMINGO BLASCO y 9 MAS (de 45 años hijo de Luis y de Joaquina natural y vecino de Muniesa de estado casado oficio labrador y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Comisión Militar el Oficial de Infantería DON MATTEO MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las situaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 290 y 291 vuelto. Obra SET NCIA.- El Consejo de Guerra ordinario de plaza constituido en Zaragoza hoy tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- para ver y fallar la causa se guida contra los vecinos de Muniesa: LORENZO DOMINGO BLASCO y 9 MAS. promociona sentencia en los términos que siguen.- RESULTANDO: Que LORENZO DOMINGO BLASCO es autor significación marcadamente Socialista, fundó en el pueblo un centro de la UGT establecido en su propia casa antes del Movimiento Nacional después de caer la localidad bajo el dominio rojo presto servicio de guardia armada intervino en el saqueo de la casa cuartel de la Guardia Civil y del Domicilio del Sacerdote D. Miguel Hoyos Marañón.- (HECHOS PRUEBAS)- CONSIDERANDO: Que tales hechos como se dejan consignados constituyen respecto de el delito de adhesión a la rebelión comprendido el año artículo 238 párrafo 2 del Código de Justicia Militar, pues es manifiesto que todos se identificaron y sostenían con la causa roja estableciéndose a efectos penales la felonía que se deja señalada por razón de las consecuencias y gravedad de los hechos que se les imputan, de cuyos delitos son responsables en concepto de autores, por acción personal y directa y voluntaria siendo de apreciar la perverdad y trascendencia rebeldía en los delitos especialmente en lo que afecta a (cita secuestro de ellos y no conta el citado), Viéntos los artículos citados 171- 174- 590- 694 del Código Militar 33 del Penal les de general aplicación de uno y otro y la Ley de 9 de febrero de 1939 y El Consejo de Guerra por unanimidad FALLA y condena a LORENZO DOMINGO BLASCO, a reclusión PERPETUA, siendoles de abono la totalidad de la prisión preventiva y reversando al Estado y los partidarios la acción sobre responsabilidad civil.- FLORENCIO BAUZO FELIZ OCHOA.- FRANCISCO MARQUES.- PEDRO PÉREZ/ RAMÓN SUARÓN.- ANDRÉS Maldonado.- rubricado),

AL 291 y 292. Obra Decreto del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Comisión Militar DON IGNACIO CHAU SINCHA de fecha 26 de agosto de 1939.- por el qual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 291 vuelto.- En Zaragoza 17 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por su parecer fundamento apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que ordena a los procesados LORENZO DOMINGO BLASCO como autor de un delito de auxilio a la rebelión con rendido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar a la pena de reclusión perpetua para la prisión para las diligencias que procedan. EL GENERAL JEFE.- ilegible.- rubricado)

Y para su custodia y a efectos de su revisión al Tribunal Regional de Justicia de la Comunidad Político, constituyendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 1º de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno...



*Auditor Viejo*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN